



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2021-00350-00
Demandante ANDRES FELIPE POLANIA PERDOMO
Demandado DIANA CAROLINA TRIANA CASAS
Actuación Inadmite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Dos (02) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de impugnación de la paternidad, presentada a través de apoderado judicial, por **ANDRES FELIPE POLANIA PERDOMO** contra **DIANA CAROLINA TRIANA CASAS** en representación de su menor hijo **Y.A.P.T.**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora, al momento de presentar la demanda señaló como dirección para notificaciones de la demandada una física y otra electrónica, no obstante omitió la remisión simultánea que de esta y sus anexos debió efectuar, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad antes anotada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase a **JOSE NAYID LOMBO IBARRA**, identificado con la C.C. No. 83.086.936 y TP. 103.512 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza